



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

Proceso: 76001 33 33 006 **2018 00193 00**
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Obdulia Lucumí de Aguilar y Otros.
orientacionesjuridicas@hotmail.com

Demandado: Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.
responsabilidadmedicahuv@gmail.com
notificacionesjudiciales@huv.gov.co
responsabilidadmedica@huv.gov.co

Hospital Piloto de Jamundí E.S.E.
juridica@hospilotojamundi.gov.co

Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E.
juridicahmcr@gmail.com
juridica@hospitalmariocorrea.gov.co
juridicahdmcr@gmail.com

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.
notificaciones@londonouribeabogados.com
juanjose@londonouribeabogados.com
carlosandres@londonouribeabogados.com

La Previsora S.A. Compañía de Seguros
notificaciones@gha.com.co
jcastano@gha.com.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad
Cooperativa
notificaciones@gha.com.co
jcastano@gha.com.co

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 19 de octubre de 2022¹, contra la sentencia No. 158 proferida el 03 de octubre de 2022² que negó

¹ Archivo 104 del expediente digital

las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 03 de octubre de 2022³ y conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 105 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 158 del 03 de octubre de 2022 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente digital al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

² Archivo 098 del expediente digital

³ Archivo 099 del expediente digital



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación No. 1274

Radicación: 76001-33-33-006-2020-00133-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral (LESIVIDAD)
Demandante: COLPENSIONES
paniaguasantamarta@gmail.com
paniaguasupervisor2@gmail.com
paniaguacohenabogadossas@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandado: LUIS ÁLVARO GARCÍA

Vista la constancia de notificación personal librada por la parte demandante, observa el Despacho que el demandado efectivamente la recibió el 27 de julio de 2021, tal como obra en los archivos 16 y 27 del expediente electrónico:

27 JUL 2021

RECEBIDO
NOTIFICACIONES
JUDICIALES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
dirección física del Juzgado es Avenida 6 A Norte # 28-23 Edificio Goya de Santiago
de Cali, Valle del Cauca, teléfono 2-8962431
adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
af02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

22/07/2021

Señores:
LUIS ÁLVARO GARCÍA
calle 43 # 41-02
Cali- Valle del Cauca

DEMANDANTE:	DEMANDADO:	RADICADO NO.	NATURALEZA DEL PROCESO:	FECHA DE PROVIDENCIA
LUIS ÁLVARO GARCÍA	COLPENSIONES	76001-33-33-006-2020-00133-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23 DE JUNIO DE 2021 AUTO INTERLOCUTORIO NO. 394

Si vase comparecer al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI ubicado en la Avenida 6 A Norte # 28-23 Edificio Goya de Santiago de Cali, Valle del Cauca, teléfono 2-8962431 dentro de los CINCO (05) DIAS HABLES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 4:00 pm.

De no ser posible su comparecencia se le informa que el correo para radicar memoriales al presente despacho es a través af02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que por este medio informe su correo electrónico y su aceptación a ser notificado de la demanda via correo electrónico por este medio.

Se requiere notificarlo personalmente del Auto Interlocutorio No. 394 de fecha 23 de junio de 2021, que ordeno admitir la demanda, y su posterior notificación.

Se anexa

- Auto adhesivo
- ...
- ...

Cordialmente,

Parte interesada:

Atentamente:

JESÚS DEL SOCORRO VEGA POLO
C.C. NO. 1.082.846.455 DE SANTA MARTA
T.P. NO. 211137 DEL C. S DE LA J.

Por consiguiente, en vista de que el demandado dejó transcurrir los cinco (5) días hábiles con los que contaba para comparecer al Despacho (28, 29, 30 de julio de 2021 y 2 y 3 de agosto de 2021), es menester entonces, adelantar la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que proceda a la práctica de esta notificación ciñéndose a todas y cada una de las exigencias previstas en el artículo 292 del CGP, el cual señala:

«ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.» (negrilla y subrayado del Despacho).

Por último, una vez practicada dicha notificación, Colpensiones deberá allegar las constancias del caso, en aras de verificar que tal notificación se haya realizado conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Indicar que la citación para notificación personal fue realizada en debida forma al demandado el 27 de julio de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR A COLPENSIONES que proceda a la práctica de la notificación por aviso al demandado, acatando lo previsto en el artículo 292 del CGP.

TERCERO. Una vez se notifique efectivamente y debidamente al demandado y venza el término de traslado de la demanda, reforma y el traslado de las excepciones, ingrese el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>